



CUT: 41751-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0363-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 09 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El recurso impugnativo de reconsideración signado con Código Único de Trámite N° 41751-2023, interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES, contra la Resolución Directoral N° 0501-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 23 de agosto de 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o se han suspendido sus efectos";

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222° de la citada norma. En ese sentido, el recurso de reconsideración, ha sido presentado dentro del plazo hábil de notificado el acto cuestionado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 219° y 221° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0501-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 23 de agosto de 2023, notificada válidamente en fecha 28.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió declarar improcedente sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, formulada por la Municipalidad Distrital de Ondores debido a que las fuentes de agua peticionadas, tienen ofertas muy bajas y al ser un pedido para uso poblacional debe asegurarse la disponibilidad hídrica espacial y temporal de las fuentes solicitadas y según el análisis técnico estas fuentes presentan una variabilidad muy grande entre época de precipitaciones y estiaje lo cual se demuestra en el balance hídrico la existencia de 2

meses de déficit hídrico, imposibilitando poder acreditar disponibilidad hídrica para uso poblacional;

Que, mediante Oficio N° 0311-2023-MDO/A, de fecha 14.09.2023, el administrado interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0501-2023-ANA-AAA.MAN, presentando un nuevo sustento, argumentando que la información remitida mediante Oficio N° 0311-2023-MDO/A, en fecha 05 de septiembre del 2023 (levantamiento de observaciones), refiere que hubo un error humano de parte del peticionario, pues en la memoria inicial se indica como parte de los cálculos una población beneficiaria de 960 habitantes, siendo la realidad de 110 habitantes y además presenta cuadro de oferta hídrica para los 05 manantiales;

Que, mediante Informe Técnico N° 0108-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 02.05.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, habiendo evaluado nuevamente los argumentos presentados por el administrado informan lo siguiente:

**Respecto de los argumentos principales:**

*Indican que la información remitida mediante Oficio N° 0311-2023-MDO/A, en fecha 05 de septiembre del 2023 (Levantamiento de observaciones), refiere que hubo un error humano de parte del peticionario, pues en la memoria inicial se indica como parte de los cálculos una población beneficiaria de 960 habitantes, siendo la realidad de 110 habitantes.*

*Presenta cuadro de oferta hídrica para los 05 manantiales.*

**Verificación de campo:**

Adjuntó acta de fecha 01/06/2023. Detallando lo siguiente:

Fuente	Coordenadas		Aforo VTC
	Datum WGS 84, zona 18S		Fecha: 01.06.2023
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial Marcan 1	362 928	8 785 807	0.21 l/s
Manantial Marcan 2	364 128	8 785 711	0.10 l/s
Manantial Marcan 3	364 142	8 785 747	0.21 l/s
Manantial Marcan 4	364 146	8 785 790	0.32 l/s
Manantial Marcan 5	364 121	8 786 195	0.15 l/s

**Evaluación Hidrológica: Memoria descriptiva:**

**(Observación 01):**

*(...) En relación a la oferta, se presentan cuadros con caudales mensualizados para la fuente de agua en base de información de un solo aforo puntual, observándose que las fuentes tienen valores muy bajos lo que podría comprometer la acreditación solicitada, por lo cual deberá adicionar aforos puntuales actualizados, detallando el método de obtención. Presentar cuadros expresados en l/s y m3/mes.*

El administrado, para esta reconsideración presenta cuadros con volúmenes mensualizados para cada fuente de agua, no precisando la metodología utilizada para la proyección de estos caudales.

De los valores presentados, se aprecia que todos los manantiales presentan caudales muy bajos durante los meses de estiaje (mayo a noviembre). Siendo este el motivo para declarar la improcedencia de la solicitud.

Además, según los resultados de aforos presentados en temporada de estiaje, se evidencia la presencia de caudales muy bajos, tal como se muestra a continuación:

**Imagen N°01: oferta de los 05 manantiales Mancan para el proyecto del Anexo de San Pedro de Pari- Ondores**

FUENTE DE AGUA	MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	VOLUMEN ANUAL (m³)
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
	COF. VAR	0.92	1.00	1.00	0.97	0.92	0.86	0.80	0.75	0.69	0.66	0.66	0.75	
MANCAN 1	CAUDAL (l/s)	0.42	0.45	0.45	0.44	0.42	0.39	0.36	0.34	0.31	0.30	0.30	0.34	0.38
	VOLUMEN (m3)	860.00	848.00	939.00	883.00	860.00	781.00	754.00	701.00	627.00	621.00	601.00	701.00	9176.00
MANCAN 2	CAUDAL (l/s)	0.09	0.10	0.10	0.10	0.09	0.09	0.08	0.08	0.07	0.07	0.07	0.08	0.08
	VOLUMEN (m3)	247.00	244.00	270.00	254.00	247.00	225.00	217.00	202.00	180.00	179.00	173.00	202.00	2640.00
MANCAN 3	CAUDAL (l/s)	0.28	0.30	0.30	0.29	0.28	0.28	0.24	0.23	0.21	0.20	0.20	0.23	0.25
	VOLUMEN (m3)	742.00	733.00	811.00	763.00	742.00	674.00	651.00	605.00	541.00	536.00	519.00	605.00	7922.00
MANCAN 4	CAUDAL (l/s)	0.20	0.22	0.22	0.21	0.20	0.19	0.18	0.16	0.15	0.14	0.14	0.16	0.18
	VOLUMEN (m3)	536.00	529.00	586.00	551.00	536.00	487.00	470.00	437.00	391.00	387.00	375.00	437.00	5722.00
MANCAN 5	CAUDAL (l/s)	0.24	0.26	0.26	0.25	0.24	0.22	0.21	0.19	0.18	0.17	0.17	0.19	0.22
	VOLUMEN (m3)	639.00	631.00	698.00	657.00	639.00	581.00	560.00	521.00	466.00	462.00	447.00	521.00	6822.00
CAUDAL (l/s)		1.22	1.34	1.34	1.30	1.22	1.15	1.07	1.00	0.92	0.88	0.88	1.00	1.11
VOLUMEN (m³)		3024.00	2985.00	3304.00	3108.00	3024.00	2748.00	2652.00	2466.00	2205.00	2185.00	2115.00	2466.00	32282.00

FUENTE: Memoria de Reconsideración de la Acreditación hídrica (pág. 03)

En la imagen N° 01, los datos presentados para cada fuente (manantial), se verifica que los caudales generados, sin precisar la metodología utilizada, son diferentes a lo aforado durante la verificación de campo para el mismo mes (junio), presentando valores muy bajos que van de 0.07 - 0.45 l/s.

Según Informe Técnico N 0082-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS se obtuvo la oferta hídrica de las fuentes mediante el método de coeficientes, a partir de la variación de caudales para un año normal de la cuenca 01 (lugar donde se ubica la fuente), de la "Evaluación de los Recursos Hídricos en la cuenca de Mantaro" - ANA INCLAM Typsa (2015), y como también considerando los aforos presentados por el administrado para los meses de avenida (enero) y estiaje (agosto), presentando valores muy bajos que van de 0.17 - 1.42 l/s siendo los nuevos valores de oferta presentados, menores que los calculados en el informe.

### **Observación 02:**

En relación al Balance hídrico, detallar las demandas que existen por otros usos de las fuentes materia de acreditación. Indica que no se tiene.

Imagen N°02. Cuadro de Balance Hidrico Actual

PARAMETROS	BALANCE ACTUAL (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
OFERTA NETA (m³)	3024.00	2985.00	3304.00	3108.00	3024.00	2748.00	2652.00	2466.00	2205.00	2185.00	2115.00	2466.00	32282.00
DEMANDA (m³)	273.00	246.00	273.00	264.00	273.00	264.00	273.00	273.00	264.00	273.00	264.00	273.00	3213.00
SUPERAVIT (m³)	2751.00	2739.00	3031.00	2844.00	2751.00	2484.00	2379.00	2193.00	1941.00	1912.00	1851.00	2193.00	29069.00
DEFICIT (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Se tiene la siguiente información, número de habitantes 110, tasa de crecimiento 0%.

Realizando el balance hídrico con respecto a la oferta proyectada de la fuente, propuesto por el administrado, se aprecia que, si bien se aprecia superávit hídrico mensual y anual, los valores de la oferta de cada manantial son bajos.

Imagen N°03: Cuadro de Balance Hidrico proyectada a 20 años

PARAMETROS	BALANCE PROYECTADO A 20 AÑOS (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
OFERTA NETA (m³)	3024.00	2985.00	3304.00	3108.00	3024.00	2748.00	2652.00	2466.00	2205.00	2185.00	2115.00	2466.00	32282.00
DEMANDA NETA (m3)	273	246	273	264	273	264	273	273	264	273	264	273	3213.00
DEMANDA TOTAL (m³)	273.00	246.00	273.00	264.00	273.00	264.00	273.00	273.00	264.00	273.00	264.00	273.00	3213.00
DEMANDA ATENDIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUPERAVIT (m³)	2751.00	2739.00	3031.00	2844.00	2751.00	2484.00	2379.00	2193.00	1941.00	1912.00	1851.00	2193.00	29069.00
DEFICIT (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**(Observación 03):**

Adjuntar plano de esquema hidráulico georreferenciado detallando fuentes de agua, sectores beneficiados e infraestructura hidráulica existente y propuesta (captación, conducción, almacenamiento/ regulación, etc.), con leyenda a colores.

- Presentó.

**Entrega y recepción de publicaciones:**

Con relación al Aviso Oficial N° 0018-2023-ANA-AAA.MAN-ALAMANTARO, No presenta publicaciones adicionales a lo revisado en Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS.

En tal sentido, concluye que, si bien el administrado adjunta un nuevo cuadro de caudales de oferta, sin precisar la metodología utilizada para la generación de los caudales, presentan caudales muy bajos (valores en un rango de 0.07 - 0.45 l/s) siendo, estos valores más bajos que los considerados en el Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-AAA.MAN/JPP, es decir las fuentes de agua tienen ofertas muy bajas razón por la cual no es posible la acreditación de las mismas.

Respecto a la demanda, se ha actualizado el número de habitantes a 110, con una tasa de crecimiento de 0% resultando en un menor volumen demandado.

*El balance hídrico, pese a presentar un superávit anual de 29069.00 m<sup>3</sup> /año, los caudales de oferta de las fuentes son muy bajos, por lo que no se puede garantizar la continuidad de abastecimiento de la oferta hídrica.*

*En tal sentido, se debe declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES, contra la Resolución Directoral N° 0501-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 23 de agosto de 2023;*

### **Respecto del recurso impugnativo de reconsideración:**

El recurso impugnativo de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:

"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración**".

### **Sobre la nueva prueba:**

**La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia**, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

En el presente caso, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0501-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 23 de agosto de 2023, adjuntando el Oficio N° 0311-2023-MDO/A, (levantamiento de observaciones), mediante el cual refiere que hubo un error humano de parte del peticionario, pues en la memoria inicial se indica como parte de los cálculos una población beneficiaria de 960 habitantes, siendo la realidad de 110 habitantes y además presenta cuadro de oferta hídrica para los 05 manantiales, lo cual NO constituye nueva prueba.

Que, mediante Informe Legal N° 0150-2024-ANA-MAN/iav de 09 de mayo de 2024, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la administrada, determinando que este cumple con las formalidades establecidas en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al interponer dicho recurso dentro del plazo legalmente establecido; sobre la pretensión de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón de que la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la

oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua, con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa el área técnica de acuerdo a la segunda evaluación efectuada ha determinado que NO EXISTE SUFICIENTE OFERTA DE AGUA en las cinco (05) fuentes materia de acreditación; así mismo se aprecia que en el recurso impugnatorio de reconsideración la administrada no aportó ningún instrumento técnico que pueda rebatir la evaluación efectuada por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante el Informe Técnico N° 0082-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 22 de agosto de 2023, produciéndose la inobservancia del artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la nueva prueba que indefectiblemente debe acompañar; del análisis se concluye que el recurso de reconsideración es interpuesto a la misma autoridad a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, por ello la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración; en este sentido cabe indicar que del análisis de los argumentos ofrecidos se desprende que la impugnante no presenta nueva prueba, los documentos presentados y los argumentos expuestos no desvirtúan los fundamentos por los cuales se expidió la “resolución declarando improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la Municipalidad Distrital de Ondores, debido a que al tener las fuentes materia de acreditación caudales de oferta muy bajos (manantiales: “Marcan 1, 2, 3, 4 y 5”), no es posible asegurar el continuo abastecimiento por parte de estas; recomendando en consecuencia que deviene declarar Infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES, contra la Resolución Directoral N° 0501-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 23 de agosto de 2023;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES, contra la Resolución Directoral N° 0501-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 23 de agosto de 2023; confirmándola en todos sus extremos, las razones se encuentran expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO